

VERSION ESTENOGRAFICA

SEGUNDA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL COLEGIADA PARA DETERMINAR LA REMUNERACION QUE CORRESPONDE A JUAN MUNGUIA SANTANA Y MARIN AGUILAR VILLEGAS, EX TRABAJADORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ADMINISTRACIÓN 2015-2018.

Una vez existiendo quorum para desahogar la sesión de comisión especial, se procede a iniciar y al mismo tiempo determinan invitar a las regidoras Gabriela Quintero Mora y Adelina Jiménez Sánchez.

Posteriormente se da lectura al oficio recibido por el Lic. Rubén Zepeda Covarrubias Director de Jurídico quien especifica que artículos aplicarían para el caso del finado, después pasa el encargado de hacienda para informar sobre lo investigado y refiere que pregunto al agua potable ya que ellos cuentan con seguro, pero con todas las prestaciones y que ellos pagan por año un saldo estimado de 13,000 de una persona de ese rango.

Una vez tomados los datos de la información requerida, los integrantes de la comisión proceden a debatir el tema y realizan algunos cálculos; llegando a la conclusión de ofrecer dos propuestas, mismas que se darían a escoger a la esposa del finado, ex trabajador Juan Munguía Santana. Primero: proponerle el pago en una sola exhibición la cantidad de \$42, 434.70, o segundo: proponer el pago de \$27,838.89 pago en una sola exhibición, pero con la diferencia que recibiría una cantidad de \$1,325.66 mensualmente por 21 meses. Cabe mencionar que el encargado de hacienda también estuvo de acuerdo con la proposición que se le haría a la esposa del finado.

Después pasan al caso de Marín Aguilar Villegas y refieren los integrantes que de acuerdo a la información que se tuvo de él determinan que no tiene los años para recibir una prima de antigüedad, sin embargo, acuerdan dos propuestas.

Primero: proponer al ejecutivo se le busque un espacio laboral en alguna área del ayuntamiento, si hubiera la disponibilidad. *En caso de ser negativo se pasa a la segunda propuesta.*

Segundo: en base a los 11 años trabajados darle la mitad de lo que correspondería de una prima de antigüedad, mas sus 5 días laborados pendientes por pagar.

Por mayoría de votos se acuerda dar por concluida la comisión especial colegiada para determinar la remuneración que corresponde a Juan Munguía Santana y Marín Aguilar Villegas Ex trabajadores de este H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE


Lic. Dalia Isabel Contreras Castillo
Secretaria Técnica

DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES
OFICIO: 05/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. RUBEN ZEPEDA COVARRUBIAS
DIRECTOR DE JURIDICO
PRESENTE:

Por este medio reciba un cordial saludo y a la vez para solicitarle su apoyo para preparar un informe sobre cuanto tuvo que haber pagado el Gobierno Municipal de El Grullo para garantizar la cotización de los 12 años laborados del finado Juan Munguía Santana. Así mismo le solicitamos tenerlo listo para el siguiente miércoles para poderlo presentar en la comisión colegiada.

Sin más por el momento, le agradecemos la atención prestada a nuestra persona y su aportación.

ATENTAMENTE:

El Grullo Jalisco, 10 de Octubre del 2016



Lic. Armando Simón Plazola
Regidor Presidente de la Comisión

c.c.p. Archivo

Recibí
11/10/2016


DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES
OFICIO: 04/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

L.C.P. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por este medio reciba un cordial saludo y a la vez para solicitarle su apoyo para preparar un informe sobre cuanto tuvo que haber pagado el Gobierno Municipal de El Grullo para garantizar la cotización de los 12 años laborados del finado Juan Munguía Santana. Así mismo le solicitamos tenerlo listo para el siguiente miércoles para poderlo presentar en la comisión colegiada.

Sin más por el momento, le agradecemos la atención prestada a nuestra persona y su aportación.

ATENTAMENTE:

El Grullo Jalisco, 10 de Octubre del 2016



Lic. Armando Simón Plazola
Regidor Presidente de la Comisión

Recibido
10/10/16



02, M34-70

ART. 68 LSPET 18,530.40 INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

Lic. Armando Simón Plazona
Regidor del Ayuntamiento de El Grullo
Presente.-

En atención a su oficio número 05/2016 de fecha 10 de Octubre del presente año me permito manifestar los siguiente:

1.- Partiendo de que el finado trabajador Juan Munguía Santana tenía 12 doce años laborando en el Municipio de El Grullo, Jalisco, de conformidad con el artículo 68 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponderían como ayuda a sus familiares, dos meses del sueldo que percibía.

\$308.84 x 60 = \$18,530.40

Artículo 68.- Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

2.- La Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios no establece indemnización alguna en particular para los trabajadores que fallecen por muerte natural, como es el caso.

Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 162 que *los trabajadores de planta (de base) tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:*

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

II.- Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486; (se refieren a que no puede exceder de más de dos salarios mínimos diarios del área geográfica de aplicación).

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

En el caso que nos ocupa no fue separación voluntaria ni separado de su empleo.

Pero la fracción V establece lo siguiente:

V.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501;

Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.-

Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Prima de antigüedad (12 días por año)

Salario Mínimo \$73.04

Sueldo de Juan Munguía \$308.84 Por lo tanto el tope es de \$146.08 (2 salarios mínimos)

$12 \times \$146.08 = \1752.96 por año $\times 12$ años = \$21,035.52

\$21,035.52 +

\$18,530.40

Le corresponde a sus deudos la cantidad de: **\$39,565.92**

Le envío un cordial saludo y quedo de usted como su amigo y seguro servidor.

Atentamente

El Grullo, Jalisco, 11 de Octubre de 2016



[Handwritten Signature]
Lic. Rubén Zepeda Covarrubias
Director Jurídico

c.c.p. Presidente Municipal
c.c.p. Regidores del H. Ayuntamiento
c.c.p. Secretario General del Ayuntamiento
c.c.p. Archivo

MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

ADMINISTRACION 2015-2018

Movimientos de Proveedores

18/04/2005. INICIO A
LABORAR.
2005

@Rango

Fecha:	5-Oct-2016					Hoja N°	1
Poliza	Fecha	CtaApp	Detalle	DOC	Cargo	Abono	Status
840.00	6-Mar-15	000	ANTICIPO DE NOMINA	Recibo N° PAGARE	10,000.00	0.00	Aplic L.A. N
914.00	13-Mar-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 150315	0.00	1,000.00	Aplic LILI EG
3,322.00	18-Sep-15	000	DESCUENTO NOMINA ANTICIPO AGUINA	Ref N° 180915	0.00	5,000.00	Aplic LILI EG
1,218.00	31-Mar-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 310315	0.00	1,000.00	Aplic GABY
1,324.00	15-Abr-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMO	Ref N° 150415	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
1,510.00	30-Abr-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 300415	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
1,656.00	15-May-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 150515	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
1,855.00	29-May-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 310515	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
2,069.00	15-Jun-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMO	Ref N° 150615	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
2,273.00	30-Jun-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 300615	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
2,437.00	15-Jul-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 150715	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
2,592.00	29-Jul-15	000	ANTICIPO DE AGUINALDO	Recibo N° PAGARE	5,000.00	0.00	Aplic L.A. N
2,650.00	31-Jul-15	000	DESCUENTO NOMINA P/PRESTAMOS	Ref N° 310715	0.00	1,000.00	Aplic L.A. N
303.00	27-Ene-15	133	TIEMPO EXTRA CUBRIENDO EVENTOS FE	Orden Pago N° 1687	300.00	0.00	Aplic GABY
1,195.00	31-Mar-15	132	PRIMA VACACIONAL 1ER. PERIODO COM	Orden Pago N° 39987	1,006.00	0.00	Aplic GABY
2,999.00	27-Ago-15	132	PAGO DE PRIMA VACACIONAL	Orden Pago N° 040738	1,006.00	0.00	Aplic L.A. N
				MARIN AGUILAR VILLEGAS	\$17,312.00	\$15,000.00	

Baja 30/09/15

Aguinaldo 15,095.54

Mann 4 o 5 días. Perdidos.

1
 11 años
 146.08 x 12 = 1752.96 x 11 = 19,282.06
 (MESES) AÑOS
 = 9,641.28
 + Los días laborados - (5 días)

Corresponde a 2 salarios mínimos.